

hólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedará sometido al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Pedro Doméca, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente boja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lagero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5873

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vinícola Navarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vinícola Navarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vinícola Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Roncesvalles, 2, Pamplona, y NIF A-31000052.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Vinos tintos secos D.O. Navarra, de 13,5° a 14,5°.
  - I.1 A granel, P.E. 22.05.48.8.
  - I.2 En botellas, P.E. 22.05.38.8.
- II. Moscatel de 14,3° y de 150 a 215 gramos/litro de materias reductoras, P.E. 22.05.19.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

Por cada hectolitro de miestras o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-

mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Vinícola Navarra, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen y caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5874

ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y caucho de butadieno-estireno, poliestireno, resina de PVC y DOP y la exportación de pisos para calzados, granza de PVC y de copolímeros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y caucho de butadieno-estireno, poliestireno, resina de PVC y DOP y la exportación de pisos para calzados, granza de PVC y de copolímeros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gabino Sanz e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Carretera Casa del León, número 159. Elche (Alicante), y NIF B-03019783

Solo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Copolímeros de butadieno-estireno, termoplásticos y no hidrogenados, posición estadística 39.02.34.9, de las siguientes características:

| Referencia internacional tipo TR (Thermoplastic Rubber) | Presentación | Color   | COMPOSICIÓN |          |         |
|---|--------------|---------|-------------|----------|---------|
|   |              |         | Butadieno   | Estireno | Aceites |
| TR T-171  | Granza       | Natural | 60          | 40       | 50      |
| TR T-172  | Granza       | Natural | 70          | 30       | 45      |
| TR T-174  | Granza       | Natural | 65          | 35       | 45      |
| TR T-175  | Granza       | Natural | 45          | 55       | 40      |
| TR T-176  | Granza       | Natural | 45          | 55       | 50      |
| TR T-161  | Granza       | Natural | 70          | 30       |         |
| TR T-163  | Granza       | Natural | 70          | 30       |         |
| TR T-162  | Granza       | Natural | 60          | 40       |         |
| TR-4113   | Granza       | Natural | 65          | 35       | 31,5    |
| TR-4122   | Granza       | Natural | 50          | 50       | 35,5    |
| TR-4203   | Granza       | Natural | 65          | 35       | 33,5    |
| TR-1102   | Granza       | Natural | 72          | 28       |         |
| TR-1101   | Granza       | Natural | 70          | 30       |         |

2. Cauchos de butadieno-estireno, no termoplásticos, vulcanizables, posición estadística 40.02.61, de las siguientes características:

| Referencia internacional tipo SBR (Styrene-butadiene Rubber) | Presentación | Color   | COMPOSICIÓN |          |         |
|--|--------------|---------|-------------|----------|---------|
|  |              |         | Butadieno   | Estireno | Aceites |
| SBR-1778   | Balas        | Miel    | 76,5        | 23,5     | 37,5    |
| SBR-7703   | Balas        | Miel    | 76,5        | 23,5     | 37,5    |
| SBR-1502   | Balas        | Natural | 76,5        | 23,5     |         |
| SBR-1509   | Balas        | Natural | 76,5        | 23,5     |         |
| SBR-SP-145   | Granza       | Natural | 50          | 50       |         |
| SBR-SS-260   | Granza       | Natural | 37          | 63       |         |
| SBR-D-B  | Granza       | Natural | 37          | 63       |         |
| SBR-HS-65  | Granza       | Natural | 37          | 63       |         |

| Referencia internacional tipo BR (Polibutadieno Rubber) | Presentación | Color   | COMPOSICIÓN |          |         |
|---|--------------|---------|-------------|----------|---------|
|   |              |         | Butadieno   | Estireno | Aceites |
| BR-1220   | Balas        | Natural | 100         |          |         |

3. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, composición: 92 por 100 poliestireno y 8 por 100 butadieno, posición estadística 39.02.32.3.

4. Resina de PVC, en polvo, color natural, de polimerización, en suspensión, al 100 por 100, posición estadística 39.02.43.1.

5. Ftalato de dioctilo (DOP), posición estadística 29.15.63

Tercero. Los productos de exportación serán:

I) Pisos para calzados, fabricados a base de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, posición estadística 64.05.98.1.

II) Granzas de copolímeros termoplásticos a base de polibutadieno-estireno, no hidrogenado, preparados con aceites, plastificantes, antioxidantes y otras cargas, posición estadística 39.02.34.9.

III) Granzas de policloruro de vinilo preparadas con ftalato de dioctilo y otras cargas, posición estadística 39.02.41

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías enunciadas anteriormente, realmente contenidos en los pisos para calzados y las granzas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas para cada una.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así